

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para su respectiva revisión una vez radicado directamente a través del correo institucional en éste despacho el día 28 de Enero de 2021. Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2021. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0309

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00039-00  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada directamente por el señor JOSE GERARDO LASSO CASTILLO, contra el señor EFRAÍN VALENCIA ARAGÓN, advierte ésta instancia que existen contradicciones entre los hechos y las pretensiones, que deben ser aclaradas por la parte actora a fin de librar el mandamiento de pago en forma correcta.

Conforme lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. P., “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

En los hechos se indica que el demandado no ha realizado abonos a la obligación, y acorde a las pretensiones pareciera que hizo abonos, además de solicitarse el mandamiento de pago en letras por una cantidad (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS), y en números por cantidad diversa (\$35.000.000), razones suficientes para inadmitir la demanda, y conceder el término legal para que la parte actora, aclare hechos y pretensiones, no siendo procedente que el Juez cognoscente las adecúe, pudiendo afectar a alguno de los extremos procesales. En consecuencia esta instancia;

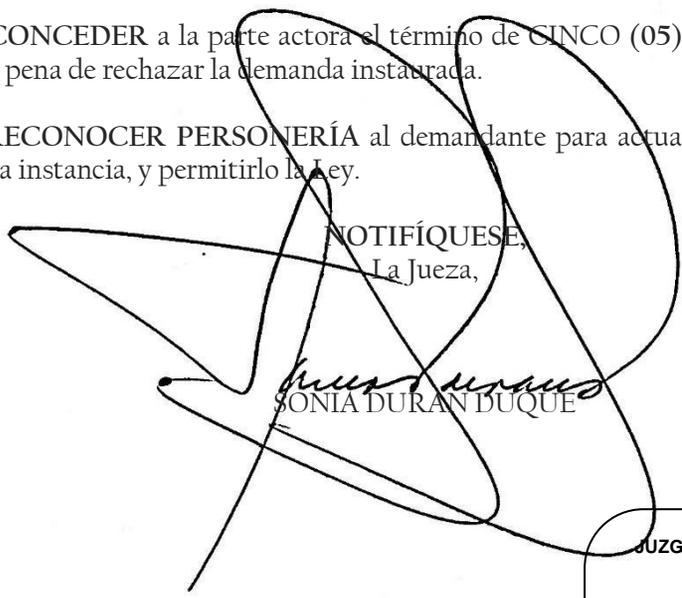
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por el señor JOSE GERARDO LASSO CASTILLO, contra el señor EFRAÍN VALENCIA ARAGÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) días, a fin de ser subsanadas las falencias, so pena de rechazar la demanda instaurada.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA al demandante para actuar en causa propia, al ser éste trámite de única instancia, y permitirlo la ley.

NOTIFÍQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria